

269 5.— LA SUCESION PRESIDENCIAL DE 1876.

- I.— Iglesias rechaza el plan de Palo Blanco en carta de 8 de abril de 1876 dirigida al Diario Oficial.
- II.— Actas de sesión del Pleno de 19, 27, 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre de 1876 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (fragmento).

LA SUCESION PRESIDENCIAL DE 1876

I.— IGLESIAS RECHAZA EL “PLAN DE PALO BLANCO” EN CARTA DIRIGIDA AL *DIARIO OFICIAL*. DE 8 DE ABRIL DE 1876.*

MEXICO, Abril 8 de 1876.

El plan de D. Porfirio Diaz.

El *Siglo* y el *Monitor*, publican el manifiesto y el plan que D. Porfirio Diaz ha dirigido á la nacion desde el rancho de Palo Blanco, con fecha 21 del pasado Marzo, fecha en que D. Porfirio se encontraba en Brownsville. Esos documentos, son de aquellos que no pueden tomarse á lo serio.

El llamado plan revolucionario, como el famoso de la Noria, brillan con su inconsecuencia constitucional, como pueden juzgar nuestros lectores por la muestra que sigue:

«Art. 1.º Son leyes supremas de la República la Constitucion de 1857, la acta de reformas promulgada el 25 de Setiembre de 1873 y ley de 14 de Diciembre de 1874.»

* * * *

«Art. 6.º El poder ejecutivo, sin mas atribuciones que las meramente administrativas, se depositará mientras se hacen las elecciones, en el presidente de la suprema corte de justicia actual, *siempre que este acepte en todas sus partes el presente plan, y haga conocer su aceptacion por medio de la prensa, dentro de un mes contado desde el dia en que el mismo plan se publique en los periódicos de la capital.*»

La constitucion política reconocida como suprema ley del país en el art. 1.º impone al presidente de la Corte el deber de sustituir al de la República en sus faltas temporales ó absolutas; pero esa misma constitucion no reconoce

en nadie el derecho de imponer al presidente de la Corte que anticipadamente reconozca planes revolucionarios, ni que se le hagan notificaciones por ningun periódico, para que pueda ejercer, en su caso, las funciones que le encomienda la constitucion, como la primera y suprema ley de la República. Es trasparente lo que quiere decir el Sr. Diaz en el art. 6.º, pálido reflejo de la ambicion que domina al signatario de ese plan. Hé aquí, por qué hemos dicho que este es de aquellos documentos que no pueden tomarse á lo serio.

¿No es verdad que las reformas que hace D. Porfirio á la constitucion, desde Palo Blanco prometen algo bueno á las instituciones? Palo blanco y la *Noria*, son la misma cosa. Es inútil decir mas.

El Sr. Lic. D. José María Iglesias.

Despues de escrito lo que antecede, hemos recibido de este elevado funcionario, la carta que sigue:

«Señores redactores del *Diario Oficial*:

Casa de vdes., Abril 8 de 1876.

Muy señores míos:

El *Siglo XIX* de ayer publica un plan reformado de la revolucion, que se atribuye al Sr. D. Porfirio Diaz, y en cuyo artículo 6.º se dice, que «el poder ejecutivo, sin mas atribuciones que las meramente administrativas, se depositará mientras se hacen las elecciones, en el presidente de la suprema corte de justicia actual, siempre que este acepte en todas sus partes el presente plan, y haga conocer su aceptacion por medio de la prensa, dentro de un mes contado

* *DIARIO OFICIAL*. Tomo X, Núm. 99, 8 de abril. México, D.F., 1876. pág. 3.

desde el día en que el mismo plan se publique en los periódicos de la capital.»

En vista del contenido de ese artículo, cumple á mi deber declarar desde luego: que no acepto, ni he de aceptar, plan alguno revolucionario; y que seguirá siendo mi regla invariable de conducta, la estricta observancia de la constitucion.

Sírvanse vdes., señores redactores, publicar esta manifestacion de su afectísimo S. S. Q. B. S. M.— *José M Iglesias.*»

El presidente de la corte de justicia actual, como un constitucionalista sincero, no podia ménos que rechazar el aborto de *Palo Blanco*. ¿Se quiere otra cosa mas significativa?

II.— ACTAS DE SESION DE PLENO DE 19, 27, 30 Y 31 DE OCTUBRE
Y 1º DE NOVIEMBRE DE 1876 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.* (Fragmento)

ACTA DEL 19 DE OCTUBRE DE 1876.

Asistieron los C.C. ministro Lozano, que presidió, Auza, Ramírez, Montes, Vigil, Sandoval, Echeverría, Guzmán, Velásquez, Zavala, García y fiscal Alas.

El C. ministro Ramírez presentó la siguiente proposición:

“La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos dirigirá un manifiesto a la Nación protestando contra el decreto de 14 del corriente, que suspende la garantía del artículo 20 de la Constitución por considerar esta suspensión como un atentado contra el derecho natural y contra los derechos del hombre consignados en la misma Constitución”.

El C. Auza usó de la palabra para combatirla y el C. Velásquez pidió que el C. Presidente diese el trámite respectivo.

El C. Lozano dijo lo siguiente:
¿Se admite a discusión?

El C. Ramírez hizo uso de la palabra para reclamar el trámite y combatirlo y para apoyar su proposición.

El C. Velásquez lo hizo para apoyar el trámite y combatir la proposición.

El C. Lozano usó de la palabra para sostener el trámite que dió, manifestando: que desde la vez anterior en que presentó una proposición semejante el señor fiscal hice presente, que antes de ponerla a discusión se preguntaría a la Corte si la admitía o no a discusión; que esto mismo se haría hoy con la proposición presentada por el señor magistrado Ramírez en razón de que no correspondiere a las atribuciones legales de la Corte de Justicia hacer esa clase

de manifiestos; luego era preciso que la misma Corte expresara su voluntad de ocuparse de ese negocio; que lejos de que estuviera en su ánimo la idea de impedir la discusión la realidad era que se había discutido en su fondo la proposición presentada, tanto de la audiencia de hoy, como en alguna de las anteriores, pero que no tratándose de una atribución legal de la Corte de Justicia, era necesario hacer la pregunta indicada para poder discutir la proposición del señor magistrado Ramírez; tanto más cuanto que en el evento de que fuera aprobada por la mayoría de la Corte, esta mayoría no podría hacer el manifiesto de que se trata en nombre de la Corte de Justicia faltando los magistrados que no estuvieren conformes.

En vista de esto la secretaría procedió a preguntar si se admite a discusión la proposición presentada.

Hecha la pregunta por la secretaría votaron por la afirmativa los C.C. fiscal, Guzmán, Montes y Ramírez; por la negativa los C.C. Zavala, Velásquez, Echeverría, Sandoval, Vigil, Auza, Lozano; no quedando por lo mismo admitida a discusión la proposición del C. ministro Ramírez.

El C. fiscal de la Corte, Alas dijo: que no habiéndose admitido a discusión la proposición del C. magistrado Ramírez no podía hacer uso de la palabra que tenía pedida, para entrar en el debate de este negocio, y por lo mismo, reproduciendo ahora la exposición que presentó en la audiencia del 1º del actual en apoyo de la proposición del C. Ramírez, sólo pedía que se hiciera constar en esta acta que protestaba.

1º- Contra cualquiera suposición que se hiciera de que sus agencias o pedimentos, como fiscal y procurador general de la Nación, eran la voz de algún partido, y

* A.G.S.C.J.N./ Libro 90. Actas de Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Año de 1876.

2º- Que a pesar de la resolución que acaba de formular la Corte seguirá promoviendo, en cumplimiento de su deber, todo lo que crea conveniente a la causa pública en materia de justicia.

El C. Lozano expuso que por una verdadera distracción, no había cedido la palabra al C. Alas, y por ningún motivo deseaba que se interpretase de otra manera este hecho, esperando que el C. Alas quedara satisfecho con esta explicación.

Se dispuso que se publique la acta de hoy en todo lo relativo a la proposición del C. ministro Ramírez.

José Ma. Lozano.

[Rúbrica]

Aguilar

Srio.

[Rúbrica]

ACTA DEL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1876.*
(Fragmento)

Asistieron los C.C. ministros Lozano, que presidió, Auza, Ramírez, Montes, Sandoval, Echeverría, Guzmán, Velásquez, Zavala, García y fiscal Alas.

Aprobada lo anterior se dió cuenta de lo siguiente:

Oficios del Juzgado de Distrito acusando recibo del amparo por Tomás Vera; y el de Distrito de Querétaro acusándolo del promovido por el C. Ramón y Fragua. = Archívese.

Id. del C. Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de Aguascalientes acusando recibo de él, en que se le comunica habérsele concedido la licencia que tiene solicitada y manifestando que dará aviso oportuno de cuando empieza a usar de ella. = De enterado.

.....
Ocurso del C. Emilio Velasco acompañando documentos, cuyo brevete del recurso dice así: "Manifiesta a la Suprema Corte de Justicia que los C.C. a quienes la Cámara de Diputados ha declarado magistrados y procurador general, no han sido nombrados popularmente."

Expone sus fundamentos a fin de que si la Corte lo estima conveniente se sirva tomar las providencias de su reporte para que no se falsée el Poder Judicial. Se acompaña recados. = Al señor fiscal"

[A continuación el fiscal Manuel Alas leyó un largo pedimento en el que pedía al Pleno que la Suprema Corte hiciera una protesta contra la elección de los magistrados José V. Vaz, Manuel Buenrostro y el procurador general de la Nación, Miguel T. Barron.

Después de algunas réplicas el propio fiscal solicitó lo mismo respecto a la reelección del presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada y concluyó.]

.....
El ciudadano Fiscal = Interpelado por el señor García Ramírez para explicar el pensamiento que encierra la tercera proposición, debo manifestar que yo no renuncio, ni propongo a los señores magistrados que renuncien, sino

suspendo el ejercicio de mis funciones como fiscal, hasta que se restablezca el orden Constitucional, actualmente interrumpido por haber roto sus títulos de legitimidad el gobierno y la Cámara de Diputados. La Corte no puede mantener sus relaciones oficiales con estos poderes, no puede presentarse una renuncia al cuerpo legislativo que no existe, ni puede pedirse el apoyo de la fuerza a un gobierno que también ha dejado de existir, de manera que la Corte de Justicia no puede ejercer sus funciones constitucionales. Por lo que hace al fiscal, tampoco puede ejercer su ministerio en el Tribunal Pleno ni en las Salas, cuando haya en ellas personas extrañas que no tengan el carácter de magistrados, y tendría que desconocer a cada paso los actos de la Corte, haciendo imposible de hecho el ejercicio del ministerio fiscal. Por estas razones no retiro como quiere el señor Montes la tercera proposición.

El C. Presidente Lozano = Las últimas observaciones del señor fiscal me obligan a hacer uso nuevamente de la palabra. El mundo de dificultades que se crea el señor fiscal es enteramente imaginario. Ha faltado a su señoría la buena lógica del raciocinio, y por esta razón ve dificultades fantásticas, en donde no las hay de ninguna especie. Yo reclamo de una manera especial la atención del Señor fiscal, sobre lo que voy a decir: el Señor fiscal ha traído al debate de la Corte las dos primeras conclusiones de su pedimento, bajo el concepto de que las resoluciones que propone son de la competencia constitucional de la Corte de Justicia.

Si esto es así, el señor fiscal debe reconocer que una vez aprobadas o reprobadas sus consideraciones por la mayoría de la Corte, el voto de esta mayoría es la resolución de la Corte, y el Sr. Fiscal, lo mismo que la minoría disidente, están en el deber de someterse a su voto y de subordinar a él su opinión particular. Bajo este concepto, si la mayoría de la Corte reprueba las dos primeras proposiciones del pedimento fiscal, es evidente que el voto de la Corte declara que los magistrados nuevamente electos son y deben ser reconocidos como tales magistrados. ¿Con qué derecho supuesta esta resolución, el señor fiscal podría

* A.G.S.C.J.N. - Libro No. 90 Actas del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Año de 1876.

desconocer en su carácter a los magistrados referidos? Cuando una Sala de la Corte o el Tribunal Pleno, en los casos de su competencia, dictan una resolución, ¿El señor fiscal se cree con el extraño derecho de pretender que su opinión privada prevalezca contra la resolución de la Corte? Ya ve el señor fiscal que las dificultades que se imagina no existen, cualquiera que sea la suerte que corran en la votación sus dos primeras conclusiones.

En cuanto a la tercera, estoy de acuerdo con lo que ha manifestado el Sr. magistrado Montes: no es de la competencia de la Corte, y su resolución, de hecho, debe dejarse a la conciencia individual de cada magistrado. En lo que no es de la competencia de la Corte, el voto de la mayoría no es el voto de la Corte, el voto de la mayoría no es el voto de la Corte de Justicia, sino la opinión individual de los magistrados que la emiten. Si la tercera proposición fuera aprobada por seis de los once magistrados que habemos presentes, yo pregunto al Sr. Fiscal: ¿Impediría esto a los cinco que forman la minoría, que se reunieran mañana en este mismo lugar, y que con otro de los magistrados que no han concurrido hoy, formaran Corte de Justicia? Si el voto de seis magistrados decidiera que debíamos armarnos para combatir el orden existente ¿Esta resolución obligaría a los cinco magistrados restantes? No sucede así cuando la resolución de la Corte recae sobre materia de su competencia: entonces el voto de la mayoría es el voto de la Corte, y la minoría, conservando su conciencia a cuyo santuario no puede llegarse, subordina su voluntad y su opinión al voto del mayor número, porque así lo ordena el sentido común y lo establece la teoría de las mayorías.

Por mi parte, reconozco que los magistrados que creen que permaneciendo en su puesto se hacen cómplices de un crimen, están en su derecho para retirarse, obedeciendo a las inspiraciones de su conciencia. Yo permaneceré en mi lugar, el señor fiscal sabe bien el sentimiento que me determina a obrar así, porque lo conoce antes de ahora, mucho antes de que pudieran preverse las circunstancias en que actualmente nos encontramos.

Es necesario reconocer que la Corte de Justicia no tiene atribución alguna constitucionalmente que la autorice para revisar los actos de la Cámara de Diputados como Colegio electoral; y no es porque crea en la infalibilidad de la Cámara, como no creo en la infalibilidad de ningún poder humano. Los diputados que la forman, llevan a ella el contingente de su inteligencia, de su instrucción, pero también el contingente de sus pasiones y lo que es más, el contingente de sus errores, patrimonio universal de la humanidad. Podrá ser que la Cámara, por error o por otro motivo, ejecute algún acto que sea enteramente justificado; podrá ser, contrayéndose al caso presente, que el decreto del día 26 no esté en estas condiciones. Aún en ese caso, vuelvo a preguntar: ¿Donde está la ley que autoriza a la Corte de Justicia, para revisar ese acto, para enmendarlo o para desconocerlo?

Una vez que la Cámara de Diputados, en su calidad de Colegio electoral, ha hecho una declaración que está en sus atribuciones constitucionales, ningún otro poder tiene el derecho de revisarla. En esta materia me creo con perfec-

to derecho para sostener esta opinión que está de acuerdo con precedentes que me permito evocar; cuando se trató en esta misma Corte de Justicia la cuestión que se llamó de Jalisco, es decir, la que promovieron bajo la forma de juicio de amparo varias personas que se atribuían el carácter de diputados a aquella Legislatura, mi voto fué contrario a las pretensiones de estas personas. Manifesté entonces y supliqué al señor magistrado Vigil me advirtiera si incurría en alguna equivocación, que no sospechaba que en el Estado de Jalisco, cada distrito electoral no nombra o elige un diputado a la Legislatura, sino que votan todos los que como propietarios o suplentes deben formarla; que esta manera de elección hacía necesario que una vez emitidos los votos por los colegios electorales, alguna autoridad o corporación debía tener el encargo de examinar los expedientes, hacer la computación de votos y declarar quienes, por haber reunido el mayor número de sufragios eran los diputados; supuse que la ley encomendaba esta atribución a la legislatura saliente o a su diputación permanente, lo que en el caso de la cuestión de Jalisco había hecho la declaración respectiva en favor de determinadas personas; que esta forma de declarar la elección era esencialmente viciosa, porque proporcionaba a un partido político que se hiciera una vez de la situación, la facilidad de perpetuarse en el mismo círculo, impidiendo a los demás, contra el espíritu democrático de nuestras instituciones, todo participio en los negocios públicos. Agregué, que en el caso de Jalisco era muy posible que la Diputación permanente de la Legislatura, hubiera cometido el abuso de hacer mal la computación, abuso que nadie podría enmendar y del que sus autores eran irresponsables; que por lo mismo era muy posible, y aún me inclinaba a creerlo así, que los que pretendían tener el carácter de diputados fueran realmente los que habían sido favorecidos por el voto público; pero que a pesar de esto, tratándose de un acto irrevisable por la Corte, de la Diputación permanente de la Legislatura del Estado, era necesario, siguiendo el espíritu práctico de nuestras instituciones, reconocer como legítima a la legislatura declarada tal por aquel cuerpo, instalada legítimamente por el gobernador del Estado, y desconocer con el carácter que querían atribuirse a los que promovían aquel juicio de amparo. Ve, pues, la Corte, que mi voto, en el asunto a que he hecho reminiscencias, contrario a la legislatura que se llamó por algunos, lerdista, y que se aseguraba iba a trabajar en el sentido de la política del Sr. Lerdo, es una razón que, aún cuando no hubiera otros, determina el que me propongo emitir en el caso actual.

He discurrido bajo el supuesto de que la Cámara de Diputados en la declaración que hizo en su decreto del día 26, haya cometido una inexactitud. Repito que a este respecto carecemos de datos para formar un juicio, pero ocupándome de las que ha hecho uso el Sr. magistrado Montes, debo manifestar que el argumento que nos ha presentado, argumento de números, carece absolutamente de solidez. El Sr. Montes excluye de los 135 colegios que han votado 23, que dice que no tuvieron quorum, es decir que tuvieron menos de 41 electores. Habría deseado que el Sr. Montes no hubiera detenido sus análisis en el punto en que

los detuvo. El mismo ha reconocido que cuando se trata de una formación que excede de 20,000 habitantes se forma un Colegio electoral. En esos casos si la formación es de 21,000 habitantes, por ejemplo, el Colegio electoral debe formarse de 42 electores, cuyo quorum legal es de 21 ¿Por qué, pues, se excluyen de la computación 23 colegios que no tuvieron 41 electores? ¿No es muy posible que esos Colegios lo hayan sido de fracciones que exceden de 20,000 habitantes? ¿No es posible que en 135 Distritos no haya 23 con aquél carácter? Se vé, pues, que no hay razón alguna para hacer la deducción que se pretende.

No puedo dejar sin alguna réplica las apreciaciones que ha hecho el señor fiscal. En su concepto la Cámara de Diputados y el gobierno de la Unión han desaparecido legalmente, la una por haber hecho una declaración no justificada, el gobierno por haber aceptado y promulgado esa declaración. El Señor fiscal cree que ambos poderes han roto sus títulos de legalidad, que han dejado de existir, y que no pueden ser reconocidos.

¿Y todo por qué? Porque se ha cometido una inexactitud al hacer la computación de los votos emitidos. Doy por cierto el hecho, y si él basta en concepto del señor fiscal para que hayan desaparecido esos poderes, yo ruego a S.S. se sirva decirme ¿Cuál es la posición de la Corte de Justicia, juzgada bajo el mismo respecto? Todos los que aquí estamos sabemos con toda evidencia que se nos podrían presentar, no un fallo de la Corte, sino fallos en número considerable, que examinados por un Tribunal cualquiera, no resistirían el análisis, y serían condenados como erróneos e injustos. Esto supuesto, sería necesario concluir, siguiendo las teorías del señor fiscal, que la Corte de Justicia ha roto muchas veces los títulos de su existencia legal.

No señor, esas teorías no pueden aceptarse; el señor fiscal no puede admitir que en estos momentos, desde el 26 del corriente, ha desaparecido el orden social en la Federación mexicana, el señor fiscal no puede admitir que habiendo cesado el orden social nos encontremos en el estado natural o salvaje, en el que cada uno es juez de su derecho, y puede hacerse justicia por su mano; el señor fiscal no puede admitir como verdades estos absurdos a que forzosamente conducen sus teorías.

Podrá haber, repito, errores en la computación hecha por la Cámara, la Corte no está llamada a enmendarlos, y esto no porque se trate de un acto del Poder Legislativo, sino porque se trata de un acto de uno de los cuerpos co-legisladores, ejercicio en virtud de una de sus atribuciones constitucionales y no sujeto a la revisión de algún otro poder.

Se quiere investir a la Corte de este peligroso derecho. Yo quiero pensar que los que ahora la formamos somos todos inteligentes, honrados e imparciales, pero es posible que los individuos de la Corte de Justicia alguna vez no tengan estas condiciones; quiero suponer que alguna vez una mayoría apasionada se pronuncie en favor de un partido o bandería política; en esos casos, con el mismo derecho con que la Corte de hoy trata de revisar los actos de la Cámara, sin más norma que su propia conciencia, esa mayoría parcial, apasionada y malvada, echaría por tierra

los actos más importantes y más justificados de los otros poderes.

¿Es esto posible? No señor, el poder con que se quiere investir a la Corte de Justicia, es de tal manera inmenso, de tal manera exorbitante, que no cabe en toda la extensión de los poderes humanos; no se concibe que sea posible en una institución política un poder de esa especie.

Alguna vez se pensó entre nosotros, para contener a los poderes públicos en la órbita de sus atribuciones, crear un poder semejante. Por fortuna, lo que se llamó el Poder Conservador seguramente se sintió abrumado con el peso del poder que se echó sobre sus hombros y nada hizo; pero si ese poder a un corto número de personas, hubiera obrado, pronto hubiera tenido el carácter de una tiranía, bajo cuyo imperio habrían desaparecido las libertades públicas.

El C. Magistrado Auza manifestó que el C. Lozano le había prevenido en las razones que se proponía manifestar con relación al primer punto y agregó: Debo rectificar las apreciaciones del Sr. Ramírez. Yo no he dicho lo que me atribuye, no sé por qué motivo. Si el Sr. Ramírez ha recibido noticias de que no hubo elecciones, yo debo decir que en los días en que se verificaba, a todo el mundo advertí un gran interés por saber si las había habido y cual era su resultado; que recibí muchas noticias sobre ellas, y que todo el mundo supo que se hicieron. Si en las elecciones la acción de la autoridad se hizo sentir de alguna manera, esto ha pasado siempre; y depende de que nuestro pueblo no muestra jamás un grande empeño por el ejercicio de este importante derecho; pero de esto a que no se hayan verificado elecciones y que se hayan fraguado expedientes hay una notable diferencia.

Puestos a discusión, en lo particular, la primera posición del pedimento del Ciudadano fiscal, que dice: “La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos protesta contra el decreto de la Cámara de Diputados, fecha 26 de octubre de 1876, por el que se declara, contra la evidencia de los hechos, que han sido elegidos popularmente magistrados de la misma Corte de Justicia, los C.C. José V. Baz, Manuel Buenrostro y Miguel F. Barrón”, y suficientemente discutida, fue reprobada por los votos de los C.C. Zavala, Velázquez, Echeverría, Sandoval, Auza, y Lozano; votando en pro de ella los C.C. García, Guzmán, Montes y Ramírez.

La 2a. proposición que dice: “La Suprema Corte de Justicia, por tanto, no reconoce en dichos ciudadanos misión popular o título constitucional, para ejercer la magistratura en la misma Suprema Corte”, corrió la propia suerte que la anterior, siendo absolutamente igual la votación. La 3a. que dice: “la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, suspende el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, hasta que se restablezca la observancia de la Carta fundamental de la República”, fué reprobada por los votos de los C.C. Zavala, Velázquez, Echeverría, Sandoval, Montes, Auza y Lozano; votando por ella los C.C. García, Guzmán y Ramírez.

En seguida el C. Ministro García, presentó la siguiente manifestación dirigida por el C. presidente Iglesias, de la

que se dió cuenta a la letra; y fué acordada en los términos siguientes; “Conste en la acta, diciéndose en respuesta”.

“Teniendo la íntima convicción de que en los meses de junio y julio del corriente año, no ha habido elecciones, de lo cual resulta que los C.C. José V. Baz, Manuel Buenrostro y Miguel F. Barron carecen de título constitucional para funcionar como magistrados de la Suprema Corte de Justicia; y no queriendo hacerme cómplice del atentado contra las instituciones, cometido en el decreto que les da tal carácter, declaro que por este motivo no asistiré a las sesiones del Tribunal, aunque sin renuncia, ni considerarme separado de la magistratura de que estoy investido.

México, octubre 27 de 1876. = *José María Iglesias*.

Se dió también cuenta de otro pedimento del ciudadano fiscal, que dice así:

Entre la dictadura y la revolución hay el camino fácil y seguro de la ley. En esta senda espinosa queremos permanecer siempre para bien de la libertad y de la República. En esa senda todos cabemos: el gobierno, las revoluciones, nosotros, el país entero. Fuera de la ley, no busquemos el engrandecimiento de nuestra patria ni la democracia. Fuera de ella debemos desesperar del porvenir de este suelo querido. La ley no existe, no puede vivir en medio del despotismo ni la anarquía, conservémosla, salvémosla de estos sus encarnizados enemigos.

(Zárate, Julio, diputado al 6º Congreso constitucional en la sesión del día 15 de Noviembre de 1871). Tomo 1 del *Diario de los Debates*, páginas 417 y 418.

El fiscal y procurador interino de la Nación dice: que el derecho de la Cámara de Diputados por el que se declara electo presidente de la República al C. Sebastián Lerdo de Tejada para el próximo cuatrienio, merece ser objeto de un acuerdo de la Suprema Corte, centinela avanzado para defender los intereses del pueblo, y en guardia enérgico de las instituciones.

Ese decreto autoriza un trastorno público, por el que se establece un gobierno contrario a los principios que sanciona la Constitución, y no hay medio para la Suprema Corte entre hacerse cómplice de ese crimen ó protestar contra él, suspendiendo desde luego el ejercicio de sus atribuciones constitucionales.

No hay ni puede haber acuerdo político entre el Poder Judicial legítimamente establecido y un Poder Ejecutivo representante de una oligarquía, como no puede haber concierto entre el crimen y la ley, entre la legalidad y la usurpación.

¿Necesitaré fundar estas premisas que están en la conciencia pública y en la de cada uno de los señores magistrados a quienes me dirijo?

En mi pedimento relativo a la declaración de nuevos magistrados de la Corte, he analizado la cuestión en todos sus detalles. No quiero repetirme, y reproduzco, en lo conducente, los fundamentos allí expuestos.

Pero la materia es basta, es importante para el porvenir del país, y necesario su estudio para establecer precedentes que salven ante todo la libertad y la Constitución.

Añadiré, por esto, algunas consideraciones que robustezcan más y más la verdad de esta tesis legal patriótica. “La Suprema Corte debe resistir con sus protestas y oponerse con su respetabilidad y con sus títulos constitucionales, a toda usurpación de los demás poderes en que se divide para su ejercicio la soberanía del pueblo.

La Suprema Corte no es un poder vasallo de los otros, no es un poder opresivo que tenga que resignarse con la usurpación de algunos de sus colegas en el ejercicio de la soberanía: es un poder político, tan digno, tan elevado y distinguido en su esfera, como lo son en la suya el Ejecutivo y el Legislativo.

Los tres poderes juntos y no separados, representan al pueblo para el ejercicio práctico de su soberanía; y este ejercicio debe concretarse a los términos establecidos en la Constitución (Artículo 41 de ese código).

Luego los tres poderes tienen que funcionar dentro de los términos establecidos en la propia Constitución.

Tiene el deber de contenerse recíprocamente en esos límites y de establecer un equilibrio constante en sus atribuciones; porque roto este equilibrio, destruida la armonía de las funciones soberanas, se perturba el orden público; y sin orden no hay libertad, no hay ley, no hay garantías para el hombre; ni para el hombre ni para el ciudadano.

La perturbación del orden público es un crimen (artículo 128 de la Constitución), si uno de los poderes públicos lo comete, los demás no deben ser sus cómplices y tienen el deber de rechazar el crimen.

¿Y cómo cumplirán con este deber? Con las armas, si el ejército comprende su misión patriótica y la guardia nacional, que se pone del lado de los intereses que representa, o con la fuerza moral de su abstención y de sus protestas.

Dese [luego] que es un crimen el establecimiento de un gobierno contrario a los principios que sanciona la Constitución. Los poderes constitucionales tienen que conservarse incólumes, no armonizando con el gobierno intruso, ni concertarse con éste. No hay medio entre la complicidad y la inocencia entre la abstención y el participio en el crimen.

¿Podrá vacilar en esta disyuntiva la Suprema Corte? ¿Manchar sus canas los dignos magistrados que la constituyen, con la infidencia y con el perjurio? ¿Burlarán las esperanzas del pueblo, que estableció el Poder Judicial para que fuera el arca santa de la ley y de la justicia?

Pues entonces ciudadanos magistrados tendréis tres jueces terribles: Dios, que es el supremo juez de la conciencia; el pueblo, que os maldecirá hasta el borde de vuestra tumba y el tribunal de la ley que se establezca cuando se reivindique la observancia de la Constitución.

Pero no; yo no temo que en el seno del Poder Judicial, en donde están los decanos de la ciencia y los maestros de la ley, vean éstos desgarrarla entre sus manos venerables.

Se trata de un crimen tan grave, que su responsabilidad hace enjuiciable hasta al presidente de la República, durante el tiempo de su encargo (Artículo 103 de la Constitución). Se trata de un ataque a la libertad electoral y a la libertad del pueblo.

¿Podrá cooperar la Corte a la consumación de este delito?

Y coopera, ciudadanos magistrados, con solo callar y aceptar los hechos; con sólo funcionar en consorcio de los usurpadores.

Sabéis bien que hay delito de comisión continua, como el plagio mientras dura la víctima en poder de los bandidos. La Suprema Corte sería cuando menos un receptor que aceptaría las consecuencias de la violación del voto público; y rompiendo sus títulos legales sería el Poder Judicial de una oligarquía liberticida, y no el poder constitucional de la República.

¿Pudo aceptar la Corte Suprema el gobierno de Maximiliano? ¿Pudo aceptar siquiera el del Plan de Tacubaya y sancionar así el golpe de Estado del general Comonfort? Respóndanme los ciudadanos magistrados con la mano sobre su conciencia, y espero tranquilo su respuesta.

Pues señores magistrados, no hay diferencia sustancial en los hechos.

En aquellos casos se estableció un gobierno contrario a la forma de gobierno prescrita en la Constitución y en las actuales circunstancias, salvando en la apariencia las formas, se establece un gobierno que no dimana del pueblo. Allí se infringían los artículos 40 y 109 de la Cartera Federal de la República, y aquí se violan los artículos 39 y 41 de ese Código. En ambos casos se asesta un golpe de muerte al corazón de las instituciones.

Y el artículo 128 antes citado no distingue: tan gobierno usurpador fué el de Maximiliano y el del Plan de Tacubaya, como lo es el proclamado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; porque usurpador en el sentido de la ley, es todo gobierno que se establezca contra los principios que sanciona el Código fundamental de la República.

Estudiemos un poco la organización del Poder Ejecutivo de nuestra Federación para deducir consecuencias irresistibles, que poder aplicar a la Corte Suprema de Justicia.

El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que es el presidente de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 75), pero nada puede mandar este presidente ni en nada debe ser obedecido, si no van firmados sus reglamentos, decretos y órdenes por el Secretario del Despacho, encargado del ramo a que el asunto pertenezca (artículo 88).

¿Y qué significa esta taxativa terrible? Significa ciudadanos Magistrados, que se teme al Poder Ejecutivo, a quien se pone un dique en la conciencia patriótica de sus ministros cuya responsabilidad se hará efectiva (artículo 103 de la Constitución).

Si los ministros no tienen conciencia para autorizar los actos del presidente, se determina una crisis ministerial que es el grito de alarma para el pueblo, porque revela o el despotismo del presidente, o la infidencia de sus secretarios.

De todos modos, se retiran éstos antes de cometer una responsabilidad que comprometa su honor, su libertad, su conciencia y hasta su vida.

¿Y serán menos dignos los magistrados de la Suprema Corte que esos ministros? ¿No son ellos también res-

ponsables de sus actos? ¿Pues qué razón hay para que unos disuelvan su gabinete y los otros se queden funcionando, en concierto con un poder ilegítimo que rompe la Constitución?

¿No tenemos la norma de nuestra conducta en las crisis ministeriales? ¿No es lo único legal abandonar el campo antes que compartirlo con el usurpador?

Demos también una ojeada sobre las relaciones del Poder Ejecutivo con el Legislativo.

Este es el vigía constante de los actos del Ejecutivo. Llama, cuando lo cree conveniente, a los Secretarios del despacho para que informen, y si el gobierno se burla del Congreso, éste protesta y se disuelve, como lo hizo el Congreso Nacional en diciembre de 1844 en la administración del general Santa Ana, porque antes que la complicidad en el crimen, debe aceptarse la suspensión en el ejercicio de las funciones públicas.

Analicemos siquiera sea de paso, algo de las atribuciones de la Suprema Corte.

Su deber es salvar en todo caso la Constitución, cuyo cumplimiento y observancia le están encomendadas.

Las leyes mismas tienen que sujetarse a su examen; la Suprema Corte juzga de la ley, antes de juzgar según ella (artículo 126 de la Constitución).

¿Será entonces un poder vasallo, un poder inerte y miserable que tenga que sufrir y aceptar un trastorno público, provocado y establecido por los otros?

.....

El último de los ciudadanos tiene derecho para ocurrir a la Suprema Corte en demanda contra la arbitrariedad y el despotismo. ¿No tendrá ese derecho el ciudadano colectivo, el pueblo todo, cuando sus derechos se conculquen y sus intereses sean hollados por la usurpación de los otros poderes de la República? ¿Lo que es lícito al individuo, no le será lícito al pueblo?

¿Hay amparo hasta para los criminales y no lo habrá para el pueblo soberano cuando se le atropella y se le ultraja?

¿Qué oficio más noble puede tener el fiscal y el procurador general de la Nación que el patrocinio del pueblo, cuando es víctima del despotismo?

Cuando el pueblo es vejado, hay un crimen; para conocer de este crimen debe haber un juez y una parte que pida. ¿Quién será el juez para conocer de las quejas del pueblo, y quien la parte legítima que debe pedir por el pueblo?

El juez no puede ser otro que la Suprema Corte, porque es el Tribunal más digno a donde puede comparecer el pueblo; y su representante no puede ser otro que el fiscal o el procurador de la Nación, cuya misión es sostener los fueros de la sociedad y de la República.

El reo en las circunstancias actuales son los Poderes Legislativo y Ejecutivo; poderes que no son enjuiciables del hecho, pero sí moralmente responsables ante la justicia del pueblo.

¿No se dice a cada funcionario que si no guarda y hace guardar la Carta fundamental de la República, la Nación le demandará su perfidia?

Pues esta demanda debe ser efectiva; esta demanda debe tener una fórmula; y la fórmula no puede ser otra que el pedimento y la protesta de la Suprema Corte.

Que caiga esa protesta como una condenación contra los poderes que violan las instituciones, que día vendrá en que la demanda se determine para el funcionario y caiga sobre su cabeza la justicia del pueblo.

Mientras, la voz fiscal tiene que presentar ante la Corte Suprema y ante toda la República la acusación contra el Gobierno de hecho, y decirles:

Allí muy cerca de nosotros, en el seno de nuestra capital, se proclama un gobierno contrario a los principios que sanciona la Constitución. Allí se ataca la libertad electoral y la Soberanía del pueblo. Vos, Corte Suprema reprobada ese atentado, vos pueblo, salvad vuestra ley, y con ella vuestra honra y vuestra vida.

Refiere Grocio que los pueblos del Brabante, considerando que hay potentados que bajo el pretexto vulgar del bien público, no reparan en faltar a sus promesas, para evitar este inconveniente establecieron entre sí la costumbre de no dar posesión del gobierno a su príncipe, sin formar antes con él este pacto; “Que cuantas veces viole él las leyes del país, ellos quedarán libres hasta que los ultrajes hayan sido enteramente reparados”.

Esos pueblos, dignos de ser libres, nos han dado el ejemplo.

Entre nosotros, cada funcionario protesta guardar y hace guardar la Constitución. He aquí el pacto entre el funcionario y el pueblo. ¿No quedará libre el pueblo de la obligación de respetar al funcionario si éste viola la ley Suprema del país.?

Todavía más: en los cuerpos colegiados, la obligación de hacer guardar la Constitución es colectiva. ¿Y a quién harán guardar la Constitución? Es claro que a todo el que la infrinja, porque la ley no distingue.

Ahora bien, entre los poderes públicos hay derechos y deberes recíprocos. Todos ellos se condensan en esa fór-

mula: “Guardar y hacer guardar la Constitución”. Luego cada poder debe hacer guardar la Constitución al otro poder.

La forma, el modo práctico en que se deben traducir esos deberes, lo indican la debilidad o la fuerza de cada uno de los poderes públicos.

El Ejecutivo hará respetar con las armas la Constitución; el Legislativo y el Judicial con la fuerza moral de su prestigio y de sus protestas.

Quinto Fabio, embajador romano, se presentó al Senado cartaginés haciendo un pliegue con la orla de su vestido, y diciendo a ese alto poder de la República: “Traigo aquí la paz o la guerra. Elegid.”

Permitidme con la modestia de mi humilde personalidad, pero con la energía de mi ministerio, os diga a mi vez: “En este papel traigo el cumplimiento de vuestras protestas o vuestra deshonra”, la dignidad de este alto Tribunal o su envilecimiento; la salvación de las instituciones o su muerte. Elegid.”

En efecto: o votáis mis proposiciones y habéis salvado vuestro decoro y la ley fundamental de la República, o las reprobáis y habéis fallado contra vosotros, contra la libertad y contra nuestra patria.

Mis proposiciones las habéis visto, son las siguientes: 1a. La Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos protesta contra el decreto de la Cámara de Diputados, en que se declara Presidente de la República para el cuatrienio que comienza el 1° de diciembre de 1876 y termina en 30 de noviembre de 1880, al C. Sebastián Lerdo de Tejada. 2a. la misma Suprema Corte suspende el ejercicio de sus funciones constitucionales, hasta que se restablezca la observancia de la Constitución. 3a. Al suspender la Suprema Corte el ejercicio de sus funciones, dará al pueblo un manifiesto conciso y enérgico en que explique su conducta en la crisis porque atraviesa actualmente la República.

México, octubre 27 de 1876. = *Manuel Alas.*

ACTA DEL 30 DE OCTUBRE DE 1876.

Asistieron los C.C. ministros Lozano que presidió, Sandoval, Echeverría, Baz, Buenrostro, Velásquez y Zavala.

El C. Montes faltó previo aviso.

Aprobado lo anterior se dió cuenta de lo siguiente:

Oficios del Juzgado de Distrito de Colima acusando recibo del amparo promovido por C. licenciado Bernardino Echami; y del de Chihuahua el promovido por Epifanio Ortiz y socio. = Archívense.

Y el de la secretaría del Congreso de la Unión, comunicando que el 28 del actual hicieron la protesta de ley, ante el mismo Congreso, los C.C. José V. Vaz, Manuel Buenrostro como magistrados 4º y 5º de esta Corte y el C. Miguel T. Barron, como procurador general de la Nación = De enterado.

Y de los C.C. ministro Ignacio Ramírez y fiscal Manuel Alas, comunicando que el 28 del actual fueron reducidos a prisión sin haberseles hecho saber el motivo de ello. De toda preferencia al C. procurador general de la Nación, en su calidad de fiscal, recomendándole que dentro de veinticuatro horas o antes se sirva pedir lo que estime de justicia.

Y del Juzgado de Distrito de Zacatecas remitiendo el amparo promovido por Bibiano Medina, y del de Guanajuato remitiendo los promovidos por Felipe Contreras y socios, y Francisco Méndez = Recibo y dese cuenta en la primera audiencia útil.

Se acordó que se den a reconocer las firmas de los C.C. magistrados cuarto y quinto de esta Corte y procurador general de la Nación; que la secretaría informe cual es el orden en la formación de las salas: que los oficiales de las salas segunda y tercera den cuenta de los negocios de sus salas y se turnen entre ellas y el primer secretario los juicios de amparo: que se comunique al ministerio que du-

rante las respectivas licencias de los secretarios de las salas segunda y tercera, gocen del sueldo de secretarios los oficiales de dichas salas: que el escribiente Aguilar, durante la licencia del oficial primero despache la oficialía como lo ha hecho otras ocasiones, gozando ahora del sueldo del oficial primero y que la secretaría propusiera una persona que sustituya a Aguilar como escribiente.

La Secretaría propuso al C. Antonio Otero, quien quedó nombrado.

Se acordó también se cite a los C.C. ministros que no asistieron a esta audiencia, para la de mañana a fin de discutir el pedimento que debe sentar el C. procurador general de la Nación en su calidad de fiscal, con relación a la nota de los señores Ramírez y Alas, en que comunican su prisión.

Se acordó por último, se manifieste al C. procurador general que en atención al corto número de magistrados que concurren al Tribunal se sirva asistir diariamente al acuerdo.

La secretaría manifestó que el veintisiete del actual, le había dicho el C. magistrado Montes que si en los días subsiguientes no asistía al Tribunal, avisara a éste que era en virtud de que continuaba usando de la licencia que hacía tiempo se le concedió por cuarenta días de los cuales sólo había usado la licencia por ocho, por no haberle sido necesario entonces usar de todo el tiempo por el que la había solicitado.

José Ma. Lozano.

[Rúbrica]

Aguilar

Secretario.

[Rúbrica]

ACTA DEL 31 DE OCTUBRE DE 1876.

Asistieron los C.C. ministros Lozano que presidió, Vigil, Sandoval, Echeverría, Baz, Buenrostro, Velásquez y Zavala, los C.C. Auza y Montes faltaron previo aviso.

Aprobado lo anterior se dió cuenta del dictámen del C. procurador general en su calidad de fiscal, en que consulta, pase a una comisión especial la nota de los C.C. ministros Ramírez y fiscal Alas, en que comunican su prisión, en virtud de encontrarse enfermo y no serle posible despachar en el angustiado término que se le ha fijado.

Tomado en consideración, el C. presidente dispuso que pasara al C. ministro más antiguo, conforme a lo prevenido en el reglamento, para que dicho C. consultara por escrito o en lo verbal lo que estime de justicia.

El C. Zavala como ministro más antiguo, consultó en la vista lo siguiente:

“Digase a los promoventes que estando ya consignados al Gran Jurado Nacional, que es la autoridad competente, la Corte de Justicia nada puede hacer con relación al hecho que revelan, sin que por esto queden en manera alguna perjudicados los derechos que les competen, si juzgan que han sido violadas alguna o algunas de las garantías individuales que consagra la Constitución”.

A moción del C. ministro Baz, el C. Zavala dividió su proposición en dos partes quedando la primera establecida hasta las palabras “con relación al hecho que revelan”.

Discutida suficientemente, se aprobó la primera parte por los votos del C.C. Velásquez, Baz, Buenrostro, Echeverría, Sandoval y Lozano; votando en contra el C. Vigil.

La segunda, que comienza en las palabras “sin que por esto” fué aprobada por los votos de los C.C. Velásquez, Buenrostro, Echeverría, Sandoval y Lozano; votando en contra los C.C. Baz y Vigil.

La secretaría presentó los datos relativos al orden de la formación de las salas y en vista de ellas se acordó queden formadas de la manera siguiente:

	1a. Sala	
Señores		Lozano
”		Altamirano
”		Auza
”		Echeverría
”		Buenrostro
	2a. Sala	
Señores		Montes
”		Sandoval
”		Velásquez
	3a. Sala	
Señores		Vigil
”		Baz
”		Zavala

El que habla hizo relación del amparo promovido por María Praxedis Medina a nombre de Bibiano Medina por su consignación al ejército. Puesta a votación la sentencia del juez de Distrito de Zacatecas que otorga el amparo se reformó por mayoría de votos de los C.C. Buenrostro, Baz, Sandoval y Lozano; votando en pro los C.C. Velásquez, Echeverría y Vigil, acordándose por los mismos votos que no ha lugar a proceder por falta de personalidad y manifiéste que en casos semejantes el juez haga que el interesado ratifique o nó la queja, o que quien represente a nombre de él legitime su personalidad.

José Ma. Lozano
[Rúbrica]
Aguilar
Srio.

ACTA DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 1876.

Asistieron los C.C. ministros Lozano que presidió, Auza, Sandoval, Echeverría, Baz, Buenrostro, Velásquez, Zavala y procurador general Barron. El C. vigil faltó previo aviso.

Aprobado lo anterior se dió cuenta de lo siguiente:

Oficio del Juzgado de Distrito de Veracruz acusando recibo del amparo promovido por Faustino Sainz; del de San Luis del promovido por Olallo Galván; del de Guanajuato de los promovidos por Rómulo Malagón, Francisco Fernández y Antonio Robles; y del de Chihuahua del promovido por Antonio González = Archívense.

Y del ministerio de Gobernación remitiendo copia de la nota que dirigió a la Cámara de Diputados, con motivo de la declaración hecha por los C.C. Presidente Iglesias; ministros Ramírez, Montes, Guzmán, García y fiscal Alas, con relación al decreto de veintiséis de octubre próximo pasado que declara reelecto Presidente de la República al C. Sebastián Lerdo de Tejada y electos cuarto y quinto magistrados de la Suprema Corte a los C.C. José V. Baz y Manuel Buenrostro y procurador general de la Nación al C. Miguel T. Barron. Comunica también el ministro que en virtud de la actitud de los C.C. Ramírez y Alas en este asunto, el gobierno se ha visto en la necesidad de reducirlos a prisión consignándolos a su juez natural. = Recibo de enterado y comuníquese lo resuelto con motivo de la comunicación que dirigieron a esta Corte los señores Alas y Ramírez.

Y del juzgado de Distrito de Campeche remitiendo el amparo promovido por Victoriano Carrillo; del de Guadalajara los promovidos por Avelino Barragán y socios, Luciano Castillo, Pedro Rodríguez y Tranquilino Sandoval, y del de Puebla el promovido por Ignacio Castillo. = Recibo y dése cuenta en la primera audiencia útil.

El C. oficial Peralta hizo relación del amparo promovido por Felipe Contreras y socios contra el jefe político de León que los consignó al servicio de las armas. ____ Puesta a votación la sentencia del juez de Distrito de Guanajuato que amparó a Pedro Terreros, Francisco Araujo, Donaciano y Cayetano Mendoza, y mandó sobreseer respecto del C. Ciriaco Pérez y Terrones se aprobó por unanimidad.

La secretaría dió aviso de que el C. Manuel García Ramírez le ha manifestado haber recibido con fecha treinta del próximo pasado un oficio dirigido a su hermano el C. magistrado García Ramírez en que se le citaba para la audiencia de ayer, el cual no puede entregarle, por haber salido dicho C. ministro de esta capital, ignorando la familia el punto a que se haya dirigido.

Manifestó también que por haber sido reducido a prisión el C. ministro Guzmán, que estaba en turno de correspondencia, ésta se hallaba paralizada y que sólo faltaban nueve días para que terminara dicho turno tocando conforme al orden del número al C. magistrado Velásquez. En esta virtud se dispuso que el C. Velásquez autorice la correspondencia entrante desde luego en turno.

Se acordó que se publiquen las actas en lo relativo a los incidentes que han ocurrido y vayan ocurriendo en el asunto que se relacione con el decreto de la Cámara de Diputados de veintiseis de octubre próximo pasado.

José Ma. Lozano.
[Rúbrica]
Aguilar
Secretario
[Rúbrica]